



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2021-00799-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **16 SEP 2021**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHONATAN ANDRÉS CALDERÓN MOYA**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 6670088319

1. Por **\$10'071.484,00 M/cte.**, que corresponde a cuotas pactadas y no pagadas por el periodo comprendido entre 22 de marzo del 2020 al 22 de junio 2021 contenidas en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por **\$10'758.076,00 M/cte.** Por concepto de intereses de plazo de las sumas relacionadas en el numeral uno pactadas en el pagaré.
4. Por **\$13'655.772,00 M/cte.**, que corresponde al capital insoluto contenido en el pagaré que adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **ARMANDO RODRÍGUEZ LÓPEZ**, como endosatario para el cobro.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ

**JUEZ
(2)**

